
Reseña de Fallos. Aplicada a la Temática

JURISPRUDENCIA APLICADA. 3

Jurisdicción: Departamento Judicial de San Isidro

Tipo de dependencia: Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial

Dependencia: Sala II

Estado de la sentencia: Firme

Fecha de sentencia: 14/08/2023

Carátula: “N. A. A. y Otro/a c/ A. D. A. S.A. S/ Daños y Perj. Autom. c/ Les. o Muerte (Exc. Estado)”

PALABRAS CLAVE:

Indemnización por incapacidad sobreviniente. Cuantificación.

RESEÑA:

... en relación a la queja sobre el daño estético, considero que tanto este como el mal denominado daño psicológico carecen de autonomía. Esto significa que tales afecciones no configuran un tercer género independiente de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, porque se distingue previamente el bien jurídico lesionado -integridad corporal, derecho de la personalidad- de las consecuencias que su ilegítima afectación provoca; lo que no impide, desde luego, que si un hecho lesivo de esa naturaleza genera disminución de posibilidades de obtención de ganancias mediante actividad retribuida, comporte un daño patrimonial indirecto que pasará a integrar la partida "incapacidad".

Ahora bien, para fijar la cuantía de este acápite, habré de tomar en cuenta la doctrina consolidada de la Corte Federal según la cual el derecho a la reparación del daño injustamente experimentado tiene jerarquía constitucional, toda vez que el *neminem laedere*, reconoce su fuente en el art. 19 de la Cons. Nac.

Por tanto, ya sea que se entienda que la fijación del quantum indemnizatorio es una de las consecuencias jurídicas no consolidadas a la que se aplicaría el art. 1746 del CCyC -y, por consiguiente, alguna de las fórmulas matemáticas- o bien se recurra a la doctrina de la Corte, la solución no habría de modificarse.

El empleo de criterios matemáticos para valorar la incapacidad sobreviniente no debe atar al juzgador, por lo tanto, no corresponde otorgar a la víctima, sin más, la suma que en cada caso resulte de la aplicación de la fórmula, sino que esta servirá simplemente como pauta orientadora para, a partir de allí, arribar a un justo resarcimiento según las circunstancias de la causa.

Por tanto, en el caso, cabe señalar que si bien la norma bajo análisis (art. 1746 del CCyCN) solo busca justificar y explicar cómo se llega al resultado indemnizatorio; no debe perderse de vista el ámbito de discrecionalidad que el art. 165 del C.P.C.C. otorga al juez en la materia, a fin de evitar que la frialdad de una ecuación aritmética cierre la mirada a lo justo, que es, en definitiva, tratar de restituir al damnificado a la situación anterior al hecho dañoso (art. 1740 del CCyCN).

[VER FALLO COMPLETO](#)